

Lima, Junio 26 de 1877.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el señor Fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada por la ilustrísima corte superior, de este distrito judicial, corriente á f. 171 vuelta, su fecha 3 de febrero último que revocando la apelada declara válida la mejora hecha en la cláusula sexta del testamento de doña Apolinaria Collazos, calculándola en el valor que tenía el rancho cuando murió la testadora, con lo demás que contiene; y los devolvieron.

Cossio. — Alvarez. — Muñoz. — Vidaurre. — Oviedo. — Cisneros. — Sánchez.

Se publicó conforme á la ley de que certifico.

J an E. Lama.

Representación en la herencia ab intestato

Excmo. Señor:

Se trata de una controversia sobre derechos de sucesión intestada, entre los hijos legítimos de una tía y los naturales reconocidos de un hermano, habiéndose adjudicado la dicha sucesión á estos últimos en el fallo de primera instancia. La corte superior de Lima revisando ese fallo,

lo ha revocado, en cuanto á la declaratoria de herederos, manteniéndolo en cuanto á la de haber fallecido intestada doña Teresa Maza de cuyos bienes manda poner en posesión á los hijos de doña Carmen Maza, primos hermanos de aquella y aparte á los hijos de don José Maza, sus sobrinos, que no tienen el carácter de legítimos. El auto revocatorio es enteramente arreglado á la ley contenida en el art. 648 del código civil, cuya indeclinable prescripción no ha sido tomada en cuenta en primera instancia. En la línea colateral, solo los parientes legítimos tienen derecho de representación; por consiguiente no han podido representar á su padre difunto, los hijos naturales de don José Maza, hermano de doña Teresa; y quedando ellos excluidos por la ley, la sucesión ha debido recaer en los hijos de doña Carmen. Siendo tales los pormenores de la cuestión, el adjunto considera que no hay nulidad en el fallo de segunda instancia.

Lima, octubre 4 de 1877.

García.

Lima, octubre 25 de 1877.

Vistos: de conformidad con lo expuesto por el ministerio fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada por la ilustrísima corte superior de este distrito judicial, corriente á f. 286 su fecha 8 de enero último que confirma la de primera instancia en cuanto declara que doña Teresa Maza ha fallecido intes-

tada y revocando en lo demás que contiene declara que sus herederos testamentarios son los llamados á percibir los bienes pertenecientes á la citada doña Teresa Maza, á los que se les dará posesión de dichos bienes sin perjuicio de tercero; y los devolvieron.

Ribeyro.—Cossio.—Alvarez.—Muñoz.—Vidaurre.—Cisneros.—Sánchez.

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

Juan E. Lama.

El hijo del hombre casado bajo el rito anglicano habido en distinta mujer, solo puede obtener la cuasi posesión de hijo adulterino.

Excmo. Señor:

Está plenamente esclarecido en este proceso que cuando don Jorge Stainton tuvo en esta capital en doña Concepción Navarrete un hijo, á quien se puso el nombre de Jorge Félix, era casado con doña Isabel Curry conforme al rito anglicano. Este hijo no puede pues reputarse como hijo natural, aunque hubiera sido firmado en los libros parroquiales por su padre, sino como adulterino.

Los autos de 1ª y 2ª instancia que amparan